

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONSAGRA FUNCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL, SITUACIONAL Y COMUNITARIA DEL DELITO, Y DE APOYO Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, A LOS GOBIERNOS REGIONALES  
(BOLETÍN Nº 16.132-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p align="center">LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p align="center">“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:</p>
<p>Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:</p> <p>a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación; a la estrategia regional de desarrollo y a los instrumentos de planificación comunal.</p> <p>El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.</p> <p>b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella;</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley Nº 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de</p>	<p>1. En el artículo 16:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>conformidad al artículo 78 de la presente ley;</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;</p> <p>f) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>g) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>h) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial;</p>	<p>a) En el literal f):</p> <p>i. Reemplázase el punto y coma por un punto y aparte.</p> <p>ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo:</p> <p>“Cuando se trate de financiar proyectos que tengan por finalidad dotar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de equipamiento o infraestructura para el apoyo de sus labores, estos proyectos deberán ser siempre coherentes con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa vigentes dictados por el ministerio a cargo de la seguridad pública, y con las políticas nacionales en la materia;”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente literal i), nuevo, pasando el actual literal i) a ser literal j), y readecuándose el orden correlativo de los demás literales:</p> <p>“i) Diseñar, aprobar, ejecutar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas en la región, en coordinación con los organismos públicos competentes en la materia y sin perjuicio de las funciones del ministerio encargado de la seguridad pública.</p> <p>Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades.</p> <p>En el ejercicio de esta función, las políticas, planes y programas deberán ser consistentes y estar debidamente coordinadas con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, y con los instrumentos de gestión y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>i) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;</p> <p>j) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;</p> <p>k) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;</p> <p>l) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del presente Capítulo;</p> <p>m) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones;</p> <p>n) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.</p> <p>Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá</p>	<p>directrices del ministerio encargado de la seguridad pública en este ámbito.</p> <p>Con todo, para el ejercicio de esta función, los gobiernos regionales deberán mantener una coordinación permanente con la subsecretaría encargada de la prevención del delito, organismo que proveerá colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas y formular la planificación correspondiente, y para ello entregará asistencia técnica según criterios de atinencia, coherencia y consistencia.”.</p> <p>c) Intercálase en el actual literal i), que ha pasado a ser literal j), entre la palabra “desarrollo” y el punto y coma, la siguiente frase: “, así como en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito, sin perjuicio de las competencias de la subsecretaría encargada de la prevención del delito”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y</p> <p>k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades. <b>(letra Incorporada por letra b) del N° 1 de la ley N° 20.958).</b></p> <p>o) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.</p>	
<p>Artículo 24.- Corresponderá al gobernador regional:</p> <p>a) Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos. Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;</p> <p>b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones;</p> <p>c) Proveer a la ejecución de políticas, estrategias y planes de desarrollo regional que hayan sido debidamente aprobados por el consejo regional, cuando corresponda;</p> <p>d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;</p>	<p>2. En el literal b) del artículo 24:</p> <p>i. Reemplázase el punto y coma por un punto y aparte.</p> <p>ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo:</p> <p>“A su vez, proponer al consejo regional las políticas, estrategias y planes regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78;</p> <p>f) Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación a que se refieren los artículos 81 y 81 bis;</p> <p>g) Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes;</p> <p>h) Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo;</p> <p>i) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza;</p> <p>j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la Ley N° 18.575, en lo que corresponda;</p> <p>k) Ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia.</p> <p>En todo caso, requerirá del acuerdo de éste para enajenar o gravar bienes raíces, así como para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de veinte;</p> <p>l) Administrar, en los casos que determine la ley, los bienes nacionales</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>de uso público;</p> <p>m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a las secretarías regionales ministeriales y/o a las direcciones regionales de los servicios públicos para tratar sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo;</p> <p>n) Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional;</p> <p>ñ) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p> <p>p) Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual;</p> <p>q) Presidir el consejo regional. En las sesiones del consejo regional el gobernador regional tendrá derecho a voto. En los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones, el gobernador regional ejercerá el derecho de voto dirimente.</p> <p>r) Convocar al consejo regional y disponer la citación a las sesiones. Las citaciones al consejo regional deberán realizarse al menos con</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, podrá citarse al consejo regional en un plazo menor, con la aprobación de la unanimidad de los consejeros regionales en ejercicio.</p> <p>El gobernador regional elaborará la tabla de la sesión, la que comunicará a los consejeros regionales conjuntamente con la citación a la sesión.</p> <p>El gobernador regional, al inicio de la sesión, podrá proponer, mediante urgencias, la inclusión en la tabla de uno o más puntos de tabla para su despacho, señalando además, la razón de la inclusión. Los consejeros regionales podrán desechar dicha inclusión con los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá rechazar la inclusión de ésta en la tabla.</p> <p>s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p> <p>t) Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo, en función de lo establecido en la letra i) del artículo 17;</p> <p>u) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, y</p> <p>w) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiera.</p>	
<p>Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:</p> <p>a) Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas</p>	<p>3. En el inciso primero del artículo 36:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo;</p> <p>b) Aprobar los reglamentos regionales;</p> <p>c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17.</p> <p>Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.</p> <p>No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación;</p> <p>c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;</p> <p>d) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del gobernador regional;</p> <p>e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas;</p> <p>f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos;</p> <p>g) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>h) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del consejo regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;</p> <p>i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional;</p> <p>j) Dar su acuerdo al gobernador regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;</p> <p>k) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado;</p> <p>l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;</p> <p>n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley;</p> <p>ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la presente ley, y de su ejecución en forma trimestral;</p> <p>o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley, y</p> <p>q) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.</p> <p>Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n) y p) serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el gobernador regional.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.</p> <p>Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, registrá lo propuesto por el gobernador regional.</p>	<p>a) Reemplázase en el literal p) la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente literal q), nuevo, pasando el actual literal q) a ser literal r):</p> <p>“q) Aprobar las políticas, estrategias y planes regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas;”.</p> <p>c) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “y p)” por “, p) y q)”.</p>
<p>Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes,</p>	<p>4 Incorpórase en el artículo 68 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p> <p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p> <p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p> <p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.</p> <p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.</p>	<p>“Cada gobernador o gobernadora regional, con acuerdo del respectivo consejo regional, podrá crear una División de Prevención del Delito, encargada de las tareas de coordinación y gestión de las funciones establecidas en los literales i) y j) del artículo 16.”.</p>
<p>LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES:</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:</p>
<p>Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.</p> <p>Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.</p> <p>Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por éste.</p> <p>El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.</p>	<p>1. En el inciso final del artículo 16 bis:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.</p> <p>La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional respectiva. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.</p>	<p>a) Intercálase entre la expresión “la Subsecretaría de Prevención del Delito” y la frase “y a la delegación presidencial regional respectiva”, lo siguiente: “, al gobierno regional”.</p> <p>b) Reemplázase la palabra “Ambos” por “Estos”.</p>
<p>Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:</p> <p>a) El delegado presidencial regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.</p> <p>b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.</p> <p>c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.</p> <p>d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.</p> <p>e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.</p> <p>f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la</p>	<p>2. Incorpórase en el artículo 104 B el siguiente literal b), nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c), y readecuándose el orden correlativo de los que le siguen:</p> <p>“b) El gobernador o gobernadora regional o, en subsidio, el funcionario o funcionaria que designe.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>sociedad civil, elegidos por éste.</p> <p>g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.</p> <p>En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.</p> <p>h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.</p> <p>i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.</p> <p>j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.</p> <p>En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.</p> <p>En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.</p> <p>En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.</p> <p>Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b) no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.</p> <p>La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.</p> <p>El alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su designación, el funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La Subsecretaría de Prevención del Delito y la delegación presidencial regional deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.</p>	
<p>Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.</p> <p>Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo precedente.</p>	<p>3. En el artículo 104 F:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio encargado de la seguridad pública”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.</li> <li>b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.</li> <li>c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.</li> <li>d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.</li> <li>e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.</li> <li>f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.</li> <li>g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.</li> <li>h) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.</li> </ul> <p>Para lo dispuesto en el inciso anterior, el alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 104 B.</p> <p>Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionados con el plan comunal de seguridad pública, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.</p> <p>Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuales se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.</p> <p>Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el plan comunal de seguridad pública que no sean de competencia de la</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>municipalidad, de los órganos públicos participantes del consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la delegación presidencial regional respectiva, al momento de recibir el plan comunal, procederá a derivarlo a las instituciones competentes para evaluar su ejecución.</p> <p>La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de plan comunal de seguridad pública.</p> <p>La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual el alcalde, asesorado por el consejo comunal de seguridad pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del concejo municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.</p> <p>En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.</p> <p>Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso decimo, y así sucesivamente:</p> <p>“Con todo, si lo estiman pertinente, las municipalidades podrán solicitar a los gobiernos regionales asesoría en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito.”.</p> <p>c) En el inciso undécimo, que ha pasado a ser duodécimo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio encargado de la seguridad pública”.</p> <p>ii. Intercálase, entre la expresión “en particular, con” y la frase “el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito”, lo siguiente: “la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y”.</p> <p>iii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y coma, la siguiente frase: “junto con las políticas, planes y programas vigentes en la materia.”.</p> <p>d) En el inciso duodécimo, que ha pasado a ser inciso décimo tercero:</p> <p>i. Reemplázase la frase “en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502” por la siguiente: “en el inciso anterior, en los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502 y en el artículo 16 letra j) de la ley N° 19.175”.</p> <p>ii. Intercálase, entre las frases “consejo regional de seguridad pública” y “y al delegado presidencial regional”, la siguiente expresión: “, al gobierno regional”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN																																																																																								
<p>Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.</p>																																																																																									
<p style="text-align: center;"><b>LEY N° 19.379, FIJA PLANTAS DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES</b></p> <p><u>Nota:</u> Esta ley en su artículo 1°, mediante 16 numerales, fija la planta del servicio administrativo de cada Gobierno Regional, siguiendo el siguiente esquema:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Planta/Cargo</th> <th style="text-align: center;">Grado</th> <th style="text-align: center;">N° Cargos</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4"><b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b></td> </tr> <tr> <td>-Jefes de División</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Jefe de Departamento</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Jefes de Departamento</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Jefes de Departamento</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Directivo</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>PROFESIONALES</b></td> </tr> <tr> <td>-Profesional</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesional</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesional</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesionales</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesionales</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesionales</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesional</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesional</td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesional</td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Profesionales</td> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">17</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>TECNICOS</b></td> </tr> <tr> <td>-Técnico</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b>				-Jefes de División	4	2		-Jefe de Departamento	5	1		-Jefes de Departamento	6	4		-Jefes de Departamento	8	3		-Directivo	9	1					11	<b>PROFESIONALES</b>				-Profesional	4	1		-Profesional	5	1		-Profesional	6	1		-Profesionales	7	2		-Profesionales	8	3		-Profesionales	9	4		-Profesional	10	1		-Profesional	11	1		-Profesional	12	1		-Profesionales	13	2					17	<b>TECNICOS</b>				-Técnico	10	1		<p>Artículo 3.- Créase en las plantas de personal de directivos de exclusiva confianza de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales establecidas en la ley N° 19.379, un cargo de Jefe de División de Prevención del Delito, grado 4° de la Escala Única de Sueldos. Dicho cargo se podrá proveer una vez que se haya ejercido la facultad de crear las Divisiones de Prevención del Delito por los respectivos gobiernos regionales, de conformidad con el artículo 1 numeral 4 de esta ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el jefe de división señalado en el inciso precedente deberá, además, tener a lo menos dos años de experiencia profesional en materias de gestión pública o prevención del delito u otras materias afines.”.</p>
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total																																																																																						
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b>																																																																																									
-Jefes de División	4	2																																																																																							
-Jefe de Departamento	5	1																																																																																							
-Jefes de Departamento	6	4																																																																																							
-Jefes de Departamento	8	3																																																																																							
-Directivo	9	1																																																																																							
			11																																																																																						
<b>PROFESIONALES</b>																																																																																									
-Profesional	4	1																																																																																							
-Profesional	5	1																																																																																							
-Profesional	6	1																																																																																							
-Profesionales	7	2																																																																																							
-Profesionales	8	3																																																																																							
-Profesionales	9	4																																																																																							
-Profesional	10	1																																																																																							
-Profesional	11	1																																																																																							
-Profesional	12	1																																																																																							
-Profesionales	13	2																																																																																							
			17																																																																																						
<b>TECNICOS</b>																																																																																									
-Técnico	10	1																																																																																							

TEXTO LEGAL VIGENTE			PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativo	15	1	
-Administrativo	17	1	
-Administrativo	19	1	
-Administrativo	20	1	
			9
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	
-Auxiliar	20	1	
-Auxiliar	21	1	
-Auxiliares	22	3	
-Auxiliar	23	1	
-Auxiliar	25	1	
-Auxiliares	26	3	
			11
TOTAL			
Su artículo 2° establece los requisitos para el ingreso y promoción en estas plantas, de la siguiente forma:			
Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas que se fijan de conformidad con el artículo anterior:			
PLANTA DE DIRECTIVOS - Título profesional de una carrera de no menos de ocho semestres o cuatro años de duración, en su caso, otorgado por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste.			
PLANTA DE PROFESIONALES - Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres o cuatro años de duración, en su caso, otorgado por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste.			
PLANTA DE TECNICOS - Título otorgado por un instituto o un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o título otorgado por un			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>establecimiento de educación media técnico-profesional, o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Haber aprobado a lo menos cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste.</li> </ul> <p>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS - Licencia de educación media o equivalente.            PLANTA DE AUXILIARES - Haber aprobado la educación básica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para los cargos de los grados 19 y 20, se requerirá, además, licencia de conducir clase A, para quienes se desempeñan como conductores de vehículos motorizados.</li> </ul> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, los títulos profesionales y técnicos que se declararen legalmente habilitados para el ejercicio profesional en Chile, en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.074, serán considerados equivalentes de sus homólogos otorgados por las universidades, institutos profesionales u otros establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.</p> <p>Sus artículos 3°, 4° y 5° regulan el traspaso de funcionarios desde diversas reparticiones públicas a los cargos de los gobiernos regionales.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Párrafo 2°</b>  <b>De las Divisiones del Gobierno Regional</b></p> <p>Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p> <p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p> <p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p> <p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.</p> <p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p><i>Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.</i></p>	